

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral-
Demandante:	Diana del Socorro Gomez Rua
Demandado:	ISS Y ESE METROSALUD
Radicado:	05001-33-33 -028- 2012 -00408 - 00
Asunto:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Interlocutorio N°	109

La señora **DIANA DEL SOCORRO GOMEZ RUA**, quien actúan mediante apoderado judicial, el día 3 de agosto de 2012, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrada en el artículo 138 del CPACA, presentó demanda contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y E.S.E. METROSALUD**, pretendiendo que se le reconozca la pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2010.

Mediante auto del 17 de enero de 2013 el Despacho inadmitió la demanda, otorgando un término de diez (10) días para subsanar la misma conformes a los requisitos que le fueron exigidos a la parte demandante. (Fl. 49)

Vencido el término para subsanar, advierte el Despacho que la parte actora no allegó escrito alguno mediante el cual se subsanaran dichos requisitos, por lo cual el Despacho procede a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 169 numeral 2 del CPACA, señala que es causal de rechazo de la demanda, una vez inadmitida, no haberse corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida. En consecuencia y dado que como queda expuesto la parte demandante no dio cumplimiento en forma debida al auto inadmisorio dentro del término que le fue otorgado, el Despacho ordenará el rechazo de la demanda interpuesta, en virtud de lo indicado en la norma precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia propuesta por la señora **DIANA DEL SOCORRO GOMEZ RUA**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y E.S.E. METROSALUD**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior

Medellín, **1º de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA
secretaria